INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EXTIENDE LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER Y DE SUMINISTRAR ANTECEDENTES A LAS COMISIONES INVESTIGADORAS.

BOLETÍN N° 7220-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señoras María José Hoffmann Opazo y Andrea Molina Oliva y señores Giovanni Calderón Bassi, Eduardo Cerda García, Edmundo Eluchans Urenda, Rodrigo González Torres, Gaspar Rivas Sánchez, Marcelo Schilling Rodríguez, Arturo Squella Ovalle y Víctor Torres Jeldes.

En atención a la relativa sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211, inciso segundo del Reglamento de la Corporación.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto fortalecer las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, por la vía de extender la obligación de comparecer ante las comisiones investigadoras que pesa sobre los Ministros de Estado, funcionarios de la Administración y personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, hasta seis meses después de cesados en sus funciones o cargos.

Con tal objeto, mediante un artículo único, modifica los párrafos segundo y tercero de la letra c) del número 1) del artículo 52 de la Constitución Política.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad, con los votos de los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Schilling y Squella.

2.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

IV.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.

Tratándose de una reforma constitucional que modifica el capítulo V de la Carta Política, requiere para su aprobación del voto favorable de las tres quintas partes de los Senadores y Diputados en ejercicio, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política.

V.- ANTECEDENTES.

1.- Los autores de la moción explican en los fundamentos de la misma, que las comisiones investigadoras funcionaban, en la práctica, antes de su consagración constitucional, razón que dio lugar a discusiones acerca de su legitimidad, pero luego de las reformas constitucionales del año 2005 que las incluyeron en el texto de la Carta Política, resulta indiscutible su trascendencia en el rol fiscalizador de la Cámara de Diputados y en la función gravitante que han cumplido en pro de una sana democracia.

Citando al profesor Juan Carlos Ferrada, sostienen que la fiscalización parlamentaria es una de las materias que tiene una incidencia más directa y decisiva en la conformación del régimen político, la forma de gobierno y el control del poder en un estado democrático, siendo la tendencia imperante avanzar cada vez más en el fortalecimiento de la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados.

Agregan, en seguida, que la Constitución de 1980 consagró la función fiscalizadora como uno de los tres roles principales de la Corporación, agregando a la regulación ya establecida por la Constitución anterior, nuevos elementos para mejorar la operatividad de esta función, como fueron la fijación de un plazo para que los ministros contesten las observaciones formuladas por la Cámara y el establecimiento de un procedimiento regular para que los Diputados soliciten antecedentes al Gobierno, todo lo cual se vio aún más fortalecido por las reformas del año 2005, que añadieron la posibilidad de citar a los Ministros a fin de formularles preguntas vinculadas al ejercicio de su cargo y el establecimiento de las comisiones investigadoras.

No obstante, una de las críticas que se hace a la labor de estas comisiones, se centra en su falta de eficacia como consecuencia de su carencia de imperio y de muchas otras facultades

investigadoras propias de la función jurisdiccional de los tribunales de justicia o de los órganos de persecución, lo que no puede ser de otra manera en atención a la división de los Poderes del Estado, pero tal circunstancia no confiere a la labor de estas comisiones un valor puramente simbólico, porque si bien en la mayoría de los casos sus principales efectos se manifiestan en la repercusión que alcanza su trabajo en términos comunicacionales y de opinión pública, el informe final que emiten suele contener conclusiones en torno a eventuales responsabilidades políticas de los involucrados, que pueden o no favorecerlos y que son puestos en conocimiento del Gobierno, de la Contraloría, de los Tribunales y de cualquier otra entidad que esté en condiciones de ponderar los resultados de la investigación.

A todo lo anterior, debe agregarse la posibilidad de que los resultados de la investigación deriven en una acusación constitucional en contra de los involucrados, con las consiguientes eventuales sanciones de destitución e inhabilidad, como también el valor comunicacional que tiene el trabajo de estas comisiones que, unido a la creciente exigencia de transparencia en el ejercicio del poder, reviste a la ciudadanía de un papel fiscalizador que constituye un gran aporte para la construcción de una sana democracia.

Lo expresado demuestra las importantes consecuencias prácticas que tiene la labor de estas comisiones, importancia que hace necesario fortalecer el marco normativo que las rige a fin de darles un sustento legal que guarde coherencia con esta creciente y progresiva trascendencia que va adquiriendo su trabajo.

En consecuencia, partiendo de la base que investigar significa, en su primera acepción, hacer diligencias para descubrir algo y, en la segunda, realizar actividades intelectuales y experimentales en forma sistemática para conocer más sobre una determinada materia, la diligencia o actividad experimental más importante de este proceso, es la de interrogar a los eventuales involucrados en el asunto sujeto a investigación, como también contar con la documentación relevante que éstos puedan aportar, facultad que al efecto consagra la letra c) del número 1) del artículo 52 de la Constitución, en cuanto permite citar a las personas que señala, vale decir, los ministros de Estado, los funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, las que se encuentran obligadas a comparecer mientras permanezcan en sus cargos.

Pero dicha normativa no consagra la obligatoriedad de comparecencia una vez que tales autoridades o funcionarios hayan cesado en sus cargos, lo que se traduce en un serio inconveniente de orden práctico para la labor de estas comisiones y que los patrocinantes de esta moción, ejemplifican recordando el trabajo de la comisión investigadora del fraude en el Gobierno Regional de Valparaíso. En efecto, recuerdan que en marzo del año en que se constituyó la comisión, se

había producido un cambio de gobierno y la mayoría de las personas presuntamente implicadas habían cesado en sus funciones al momento de salir a la luz las irregularidades, por lo que la comisión carecía de facultades para hacerlas comparecer. Agregan que frente a tal situación, salvo los casos excepcionales de personas que aún se mantenían en sus cargos, la labor de la comisión dependió de la disposición o buena voluntad de las personas invitadas a asistir y, por lo mismo, si nadie hubiera accedido a hacerlo, esa labor se habría visto, en la práctica, imposibilitada.

De lo anterior, la necesidad de abordar una reforma constitucional que extienda la obligación de comparecer y de enviar antecedentes durante un cierto tiempo luego de cesado en el cargo, medida que no sólo fortalecerá la labor investigativa de las comisiones, sino también guardará coherencia con lo establecido en este mismo aspecto en lo referente a la acusación constitucional.

Recuerdan en este último aspecto que la acusación constitucional, otra forma de hacer efectiva la facultad fiscalizadora de la Cámara, puede dirigirse contra las personas que la Constitución señala hasta tres meses después de producida la cesación en el cargo, plazo que aumenta a seis meses en el caso del Presidente de la República, razón por la que no divisan el fundamento para no aplicar semejante ampliación en el caso de las comisiones investigadoras.

Haciendo un paralelo entre ambas instituciones, señalan que son acusables el Presidente de la República, los ministros de Estado, los magistrados de los tribunales superiores de justica, el Contralor General de la República, los generales y almirantes, los intendentes y gobernadores. A su vez, pueden ser citados a comparecer ante una comisión investigadora los ministros de Estado, los funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria. Agregan que si bien no se trata exactamente de las mismas personas, resulta perfectamente factible que un individuo citado a una comisión investigadora pueda, luego, ser objeto de una acusación constitucional, añadiendo que es muy probable que quien ha sido objeto de una acusación constitucional lo sea en razón de antecedentes obtenidos por medio de una comisión investigadora.

De lo dicho resalta con toda nitidez la importancia de extender la facultad de citar de las comisiones investigadoras hasta después de cesada en el cargo la persona cuestionada, pero tal extensión debe concebirse en términos más amplios que los previstos para la acusación constitucional, en atención a los caracteres distintos de ambas figuras, por cuanto, si bien podría parecer inadecuado que una persona estuviera expuesta a una acusación más de tres meses después de cesada en sus funciones, sin poder, por tanto, despreocuparse de las posibles consecuencias de sus anteriores actividades, no sucede lo mismo con las comisiones investigadoras cuyas funciones no se agotan en ser el camino hacia una posible acusación constitucional.

Por todo lo anterior, proponen extender el plazo para citar a una persona a comparecer ante una comisión investigadora hasta seis meses después de cesada en el cargo, respecto de todos quienes pueden actualmente ser citados.

2.- La Constitución Política en su artículo 52 número 1), letra c) dispone que son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados :

“c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.

Las comisiones investigadoras, a petición de de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

No obstante, los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas.”.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a.- Discusión general.

El Diputado señor Eluchans explicó los fundamentos de la moción señalando que ella había sido suscrita por los Diputados que integraron la comisión investigadora del fraude en el Gobierno Regional de Valparaíso, razón por la cual en su patrocinio figuraban parlamentarios de distintas corrientes políticas. Señaló que eran precisamente las dificultades con que se topó esa comisión en su trabajo, lo que inspiraba esta reforma constitucional, por cuanto el artículo 52 de la Carta Política, en la letra c) de su número 1), permitía la creación de comisiones investigadoras y las facultaba para convocar durante su trabajo a una serie de funcionarios, pero únicamente mientras éstos se encontraran en funciones.

La limitante mencionada había afectado especialmente el trabajo de la comisión, toda vez que en el período en que se realizó la investigación, se produjo el cambio de la coalición gobernante, lo que significó que muchas de las personas involucradas dejaran sus

cargos, debiendo la Comisión limitarse sólo a invitarlas, pero como éstas no estaban obligadas a asistir, no se pudo, en definitiva, contar con sus aclaraciones.

De ahí, entonces, la propuesta que se hacía en el sentido de prolongar la obligación que establecía la citada letra c), de tal manera que la obligación de comparecer ante una comisión investigadora se extendiera hasta seis meses después de cesado el funcionario en el cargo. Asimismo, se proponía también suprimir las expresiones iniciales del párrafo tercero de esta misma letra, es decir, los términos " No obstante", porque en atención a la modificación que se introducía en el párrafo segundo, tales expresiones dejaban de tener sentido.

En apoyo de su propuesta, recordó que la acusación constitucional puede interponerse en contra de las autoridades que menciona la Constitución hasta tres meses después de cesadas en sus cargos, salvo el caso del Jefe del Estado en que tal plazo se extiende hasta los seis meses. Agregó que al respecto se había estimado más adecuado prolongar ese plazo por seis meses, en forma pareja, para todas las personas susceptibles de ser convocadas a una comisión investigadora.

El Diputado señor Harboe estimó loable la finalidad perseguida por el proyecto, pero creía que era insuficiente, por cuanto la tendencia actual relegaba al Estado a un papel más secundario en el desarrollo de proyectos y políticas públicas, encomendándose a terceros su ejecución, por lo que un importante porcentaje de recursos públicos son administrados por organismos privados, lo que se traduce en la existencia de una activa participación del sector privado en labores que suelen ocasionar perjuicios al Estado. Al efecto, recordó el trabajo de la comisión investigadora del yacimiento San José, perteneciente a la empresa San Esteban, en que la comparecencia de los propietarios era voluntaria y, finalmente, terminaron por excusar su asistencia a algunas de las sesiones a que se les invitó.

Por ello creía que podría establecerse mediante esta misma reforma constitucional, la obligación de todos los ciudadanos de comparecer ante las comisiones investigadoras que requirieran su presencia.

El Diputado señor Cristián Monckeberg se manifestó favorablemente al proyecto por cuanto contribuiría a fortalecer la facultad fiscalizadora, pero creía que podría evaluarse la posibilidad de extender el plazo propuesto hasta un año después del cese de funciones.

En todo caso, respecto de la propuesta del Diputado señor Harboe en lo relativo a consagrar la obligatoriedad de asistencia de los particulares, recordó que las facultades fiscalizadoras de la Cámara están orientadas al funcionamiento del aparato público, sin perjuicio, además, de que resultaría en extremo complejo establecer sanciones en caso de incumplimiento, dado que la Corporación carece de facultades de apremio.

La Diputada señora Turres mostró preocupación por las posibles sanciones que se establecieran para los ex funcionarios que no comparecieran ante una comisión investigadora, porque la actual legislación establece un procedimiento ante la Contraloría, el que ha sido concebido para quienes se encuentran en actual ejercicio de sus cargos.

Asimismo, creía que la sugerencia del Diputado señor Harboe no se justificaba respecto de particulares, porque las comisiones investigadoras no eran tribunales ni estaban facultades para imponer sanciones administrativas, como tampoco que nunca podría hacerse efectiva la responsabilidad política de un ciudadano común, toda vez que no ostentaba cargo alguno.

El Diputado señor Burgos creía de primera importancia abordar los problemas de trabajo de las comisiones investigadoras, especialmente, porque las facultades fiscalizadoras de la Cámara, en algún momento, deberían adquirir mayor preponderancia que la función legislativa. No obstante, pensaba que debería procurarse uniformar los plazos que para situaciones análogas establece la Constitución, a fin de mantener la debida simetría o congruencia; por ello deberían establecerse iguales términos para acusar constitucionalmente a ministros que hubieren cesado en sus cargos con los que se proponen para exigir su comparecencia ante las comisiones investigadoras.

Coincidió, asimismo, con el Diputado señor Harboe en cuanto a que la falta de comparecencia de particulares ante las comisiones investigadoras, dificultaba las labores de éstas, por cuanto muchos de los hechos que se investigan constituyen una mezcla entre lo público y lo privado, pero lo propuesto por el parlamentario representaría un cambio sustancial ya que las facultades fiscalizadoras de la Cámara apuntan solamente a los actos de Gobierno, careciendo de toda competencia sobre los particulares, los que están sujetos a la jurisdicción de los tribunales.

Por otra parte, recordando que las reformas introducidas a la Constitución en el año 2005, habían consagrado en el texto constitucional la existencia de las comisiones investigadoras, creía debían evitarse los riesgos de facilitar en forma extrema, eventuales situaciones de persecución política injustificada, para lo cual le parecía lógico elevar el quórum de sólo un tercio de los miembros de la comisión para acordar citar a una persona, a la mayoría absoluta de los integrantes de la misma cuando se trate de citar a ex autoridades o ex funcionarios. Al respecto, recordó que tal era el quórum exigido para citar por cuarta vez a un ministro ante una misma comisión investigadora, sugerencia esta última que fue apoyada por los Diputados señores Cristián Monckeberg y Schilling.

El Diputado señor Eluchans sostuvo que la sugerencia del Diputado señor Harboe se apartaba de los objetivos perseguidos por la moción, como también discrepó del planteamiento del Diputado señor Burgos en cuanto a uniformar el plazo para interponer la

acusación constitucional una vez cesado en el cargo y el que se establece para citar ante una comisión investigadora a un ex funcionario, por cuanto tal como se señalara en los fundamentos de la moción, se trataba de figuras distintas, ya que las funciones que cumple una comisión investigadora no se agotaban en ser el camino para una posible acusación constitucional. Por ello insistió en la conveniencia de establecer en seis meses la obligación de comparecer una vez cesada la autoridad o funcionario en su cargo.

El Diputado señor Ceroni fue partidario de aprobar la moción en los mismos términos en que se la presentaba, toda vez que su finalidad era establecer una fórmula para evitar la impunidad respecto de situaciones irregulares que sólo se perciben o conocen luego de cesada la persona en sus funciones. No creía necesario elevar el quórum para acordar citar a un ex funcionario, puesto que el plazo que se fija se extiende sólo por seis meses y le parecía que quienes se hubieren desempeñado en funciones públicas, debían tener claro que su responsabilidad política podría hacerse efectiva durante ese período.

En lo que se refería a la sugerencia del Diputado señor Harboe, estimaba que se alejaba demasiado de las finalidades del proyecto.

Por último, el Diputado señor Schilling, junto con señalar que la sugerencia del Diputado señor Harboe se apartaba de los objetivos de la moción, expresó su apoyo a la iniciativa por cuanto de persistir la actual situación, no sería posible que la comisión investigadora de las posibles irregularidades producidas con motivo de la construcción del corredor Pedro Aguirre Cerda en la Región Metropolitana, contara con la concurrencia del ex Director del Servicio de Vivienda y Urbanismo Metropolitano y de otros funcionarios que se desempeñaron en esa repartición al momento de producirse los hechos que se investigan.

Finalmente, la Comisión acordó acoger la sugerencia del Diputado señor Burgos en lo tocante a aumentar el quórum para exigir la comparecencia de las ex autoridades o ex funcionarios ante una comisión investigadora, procediendo a aprobar la idea de legislar, por unanimidad. Participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Burgos, Calderón, Cardemil, Ceroni, Eluchans, Harboe, Cristián Monckeberg, Schilling y Squella.

b.- Discusión en particular.

El texto de la moción es el siguiente:

“Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 52 de la Constitución Política de la República:

1)Agréguese la siguiente frase, a continuación de la última frase del inciso segundo de la letra c) del numeral 1), después de la palabra “soliciten”:

“Esta obligación permanecerá durante los 6 meses siguientes a partir del momento en que dichas personas hayan cesado en sus funciones o cargos.”.

2) Elimínase, al principio del inciso tercero de la letra c) del numeral 1), la frase “No obstante”.

La Comisión, luego de un breve debate y conforme lo acordado durante la discusión general, planteó un primer texto del siguiente tenor:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c) del numeral 1) del artículo 52 de la Constitución Política de la República:

1) Agrégase al final del párrafo segundo, sustituyendo el punto aparte por un punto seguido, lo siguiente:

“Los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.”.

2) Sustitúyese el párrafo tercero por el siguiente:

“La obligación señalada en el párrafo anterior durará respecto de las personas indicadas, hasta tres meses después de cesadas en sus cargos o funciones y para hacerla efectiva se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.”.

La propuesta que fusionaba los actuales párrafos segundo y tercero de la letra c), suprimiendo de acuerdo al texto original, las palabras “No obstante” y agregaba como nuevo párrafo tercero la modificación de fondo, fue objeto de una observación del Diputado señor Burgos, en el sentido de mantener el plazo de seis meses propuesto por la moción original para citar a los ex funcionarios, contado desde la fecha en que cesen en sus funciones.

Cerrado finalmente el debate, se aprobó la propuesta por unanimidad, con la sugerencia del Diputado señor Burgos. Participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Burgos, Cardemil, Ceroni, Díaz y Squella.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.-Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c) del numeral 1) del artículo 52 de la Constitución Política de la República:

1) Agrégase al final del párrafo segundo, sustituyendo el punto aparte por un punto seguido, lo siguiente:

“Los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.”.

2) Sustitúyese el párrafo tercero por el siguiente:

“La obligación señalada en el párrafo anterior durará respecto de las personas indicadas, hasta seis meses después de cesadas en sus cargos o funciones y para hacerla efectiva se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.”.

Sala de la Comisión, a 31 de mayo de 2011

Acordado en sesiones de fechas 18 y 31 de mayo de 2011 con la asistencia de los Diputados señor Alberto Cardemil Herrera (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Burgos Varela, Giovanni Calderón Bassi, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz, Edmundo Eluchans Urenda, Felipe Harboe Bascuñán, Cristián Monckeberg Bruner y Arturo Squella Ovalle.

En reemplazo del Diputado señor Marcelo Díaz Díaz asistió el Diputado señor Marcelo Schilling Rodríguez.

Asistió, asimismo, a una sesión el Diputado señor René Saffirio Espinoza.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EXTIENDE LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER Y DE SUMINISTRAR ANTECEDENTES A LAS COMISIONES INVESTIGADORAS (BOLETÍN N° 7220-07)

TEXTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
Artículo 52.- Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: 1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede: a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones, con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta fundada por medio del Ministro de Estado que corresponda, dentro de treinta días. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno. El Presidente de la República contestará fundadamente por intermedio del Ministro de Estado que corresponda, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado; b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y c) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos dos quintos de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.	**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 52 de la Constitución Política de la República:	**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c) del número 1) del artículo 52 de la Constitución Política:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EXTIENDE LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER Y DE SUMINISTRAR ANTECEDENTES A LAS COMISIONES INVESTIGADORAS (BOLETÍN N° 7220-07)

TEXTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes. Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquéllas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por estas comisiones, estarán obligados a comparecer y a suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.	**1)** Agréguese la siguiente frase, a continuación de la última frase del inciso segundo de la letra c) del numeral 1), después de la palabra "soliciten': "Esta obligación permanecerá durante los seis meses siguientes a partir del momento en que dichas personas hayan cesado en sus funciones o cargos."	**1.-** Agrégase al final del párrafo segundo, sustituyendo el punto aparte por un punto seguido, lo siguiente: “Los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.”.
~~No obstante~~, **los Ministros de Estado no podrán ser citados más de tres veces a una misma comisión investigadora, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.** La ley orgánica constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas. 2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara; b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;	**2)** Elimínese, al principio del inciso tercero de la letra c) del numeral 1), la frase "no obstante".	**2.-** Sustitúyese el párrafo tercero por el siguiente: “La obligación señalada en el párrafo anterior durará respecto de las personas indicadas hasta seis meses después de cesadas en sus cargos o funciones y para hacerla efectiva se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.”.

TEXTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	TEXTO DE LA MOCIÓN	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN
c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes; d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, y e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión. La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso. Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella. Para declarar que ha lugar la acusación en contra del Presidente de la República se necesitará el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio. En los demás casos se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.		